



La Apartada Córdoba

120-004

Señora:

ROSA EMILIA MARCHENA ANAYA
CALLE 26 N° 5-27 OF.101 – Centro profesionales la 26
Montería - Córdoba.

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Referencia: Resolución 250 del 17 de septiembre de 2018 “por el cual se resuelven una solicitud de REVOCATORIA DIRECTA y el RECURSO DE REPOSICION interpuestos por ambos en contra de la resolución N°117 de 2017”.

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le notifico del siguiente acto administrativo:

Expedido por: NELYS PIEDAD ROMERO DE AGUAS, Alcaldesa Municipal.

Constancia: la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Se acompaña, con la presente fotocopia integra de la resolución señalada en la referencia.

Atentamente,

Original Firmado

DINA PAOLA NUÑEZ VILLALBA
Jefe de La Oficina Jurídica
Municipio de La Apartada



AVISO DE NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.- Ley 1437 de 2011

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE LA APARTADA CORDOBA

De conformidad con lo estipulado y ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que a las señora **ROSA EMILIA MARCHENA ANAYA** se les envió la citación de que trata el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Empresa **SERVIENTREGA** a la dirección anotada en los escritos de Revocatoria Directa y Reposición interpuesto contra la Resolución No. 117 de 2017, Carrera 7 No. 20 – 21 Barrio Daniel Alfonso Paz por parte de la señora YUDYS DEL SOCORRO DURANGO DELGADO, citación que fue recibida según constancia de la empresa **SERVIENTREGA** y en razón a que no se han presentado a notificarse personalmente, se procede entonces a NOTIFICAR POR AVISO de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION No. 250 de 17 Septiembre De 2018, publicando el presente AVISO con copia íntegra del acto administrativo que se notifica en la cartelera de la Alcaldía Municipal y en la página web del Municipio, remitiendo dicho aviso con la copia íntegra del acto administrativo, a la dirección anotada por la señora YUDYS DEL SOCORRO DURANGO DELGADO.-

El Acto Administrativo que se notifica, Resolución No. 250 del 17 de septiembre de 2018, es el siguiente:

**“RESOLUCION No. 250 de 2018
Septiembre 17 de 2018**

Por el cual se resuelven una solicitud de REVOCATORIA DIRECTA y el RECURSO DE REPOSICION interpuestos ambos en contra de la Resolución No. 117 de 2017.-

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE LA APARTADA CORDOBA



En Ejercicio de sus atribuciones conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política y las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2015 y 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Personera Municipal de La Apartada, dándole cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de fecha Diciembre 3 de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba al revocar la Sentencia de Primera Instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, donde se absolvía de las pretensiones incoadas por la señora YUDYS DEL SOCORRO DURANGO DELGADO dentro del proceso de medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado bajo el No. 23-001-33-31-001-00, profirió la Resolución No. 24 del 24 de Mayo de 2017, aceptando la renuncia al reintegro del cargo de Secretaria de la Personería Municipal de La Apartada de la demandante y reconociéndole y ordenando pagarle por concepto de salarios y prestaciones sociales dejados de percibir durante el periodo comprendido entre el 8 de Abril de 2008 y el 31 de Diciembre de 2015 conforme a la liquidación que había realizado, arrojando una suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$268.262.634.00).-

Que la Alcaldesa Municipal tan pronto se recibió la Resolución No. 24 del 24 de Mayo de 2017, la remitió para su estudio y análisis al Asesor Jurídico del Municipio encargado de la Defensa del Municipio, Abogado ALFONSO GABRIEL MIRANDA BUELVAS y a la Asesora Contable del Municipio, Contadora Pública ADRIANA LUCIA HOYOS BARRETO, quienes rindieron sus conceptos por escritos, arrojando la liquidación del Asesor Jurídico Externo la suma de \$130.698.184.32 y la de la Asesora Contable la suma de \$127.161.607.00.-

Que la Alcaldesa Municipal, en su calidad de Ordenador del Gasto del Municipio, entidad a quien le correspondía el pago de los salarios y prestaciones sociales a favor de la señora YUDIS DEL SOCORRO DURANGO DELGADO con cargo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la presente vigencia fiscal y del rubro o asignación presupuestal de Sentencias y Conciliaciones Judiciales, y en atención a la diferencia abismal de más de cien millones que existía entre las liquidaciones realizadas por la Personera Municipal y los Asesores Jurídico Externo y Contable del Municipio, optó por acoger la liquidación presentada por la Asesora Contable, previo visto bueno otorgado por el Asesor Jurídico Externo, procediendo a proferir la Resolución No. 117 del 10 de Abril de 2018 “por medio de la cual se aprueba y autoriza el pago de una reliquidación de prestaciones



**EL CAMBIO
ES AHORA**

ALCALDIA DE LA APARTADA

sociales a favor de la señora YUDYS DEL SOCORRO DURANGO DELGADO” dando cumplimiento a la Sentencia de fecha diciembre 3 de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, por la suma de \$127.161.607.00.-

Que contra dicha Resolución No. 117 del 10 de Abril de 2018. La Abogada Rosa Emilia Marchena Anaya, con la coadyuvancia de la señora Yudis del Socorro Durango Delgado, presentó con fecha Mayo 2 de 2018, solicitud de revocatoria directa de dicho acto administrativo sin haberse aun notificado personalmente la señora Durango Delgado del mismo, notificación que se llevó a cabo tan solo el 9 de Mayo de 2018, interponiendo la notificada y favorecida con la Resolución 117 de 2018 directamente el recurso de reposición contra la misma.-

Que si bien es cierto que no existe dentro de esta actuación administrativa ningún poder otorgado por la señora Yudis Del Socorro Delgado Durango a la Abogada Rosa Emilia Marchena Anaya, como lo afirma esta Profesional del Derecho en su escrito de solicitud de revocatoria, pues solo existe una coadyuvancia de la interesada y favorecida señora Durango Delgado, esta Alcaldía Municipal, en aras de guardar el derecho fundamental al debido proceso y el derecho de defensa, procederá a resolver tanto la solicitud de revocatoria directa como el recurso de reposición interpuestos en contra del mentado acto administrativo Resolución No. 117 del 24 de Abril de 2018, no sin antes dejar constancia que de conformidad con lo estipulado artículo 94 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo “CEPACA”, la revocatoria directa a solicitud de parte por la causal del numeral 1º del artículo 93, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, pero no obstante lo anterior se decidirá la solicitud de revocatoria directa, no obstante haberse interpuesto con posterioridad a dicha solicitud, el recurso de reposición en contra del mismo acto administrativo, recurso del que es susceptible dicho acto administrativo, conforme a lo que se expondrá de inmediato.-

1.- ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA.-

En su escrito de solicitud de revocatoria directa, presentado por la Abogado Rosa Emilia Marchena Anaya con la coadyuvancia de la interesada y favorecida con el acto administrativo, Resolución No. 117 de 2018, se afirma, en primer lugar, que la Personería Municipal de La Apartada, siendo una dependencia administrativa de la Administración Municipal se nutre y recibe los recursos por transferencias y como tal, procedió a dictar la Resolución No. 24 de Mayo 4 de 2017, que fuera notificada personalmente a YUDIS DEL SOCORRO DURANGO DELGADO en Mayo 12 de 2017 en obediencia a lo ordenado en la Sentencia del 3 de



EL CAMBIO
ES AHORA

ALCALDÍA DE LA APARTADA

Diciembre de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, resultando claro para esta entidad el *“acatamiento de la orden judicial ante la ley y normas del procedimiento que comportan normas de orden público y a su vez en la obligación de darle estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por el órgano judicial a través de la Resolución No. 24 de Mayo No. 24 de Mayo 4 de 2017, que notificada personalmente el 3 de Enero de 2016 a la ex servidora pública, dictado por la Personería Municipal con la cual ordenó liquidar, reconocer y pagar los sueldos y prestaciones sociales dejados de percibir, desde la fecha de retiro hasta el 31 de Diciembre de 2015 y el reintegro al cargo de Secretaría de la Personería Municipal Grado 01 Nivel 04 conforme a lo ordenado en la sentencia del 3 de diciembre de 2015”*.-

En segundo lugar, alude la solicitante en su escrito de solicitud de revocatoria directa, *“que la Personería Municipal mediante la Resolución No. 24 de Mayo 4 de 2017, ordenó pagar a la señora YUDIS DEL SOCORRO DURANGO DELGADO la suma de \$268.262.634.00 como resultado de la liquidación de los salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos y aumentos decretado y conforme lo ordenara el H. Concejo de Estado a través de la Tutela impetrada, consignada en la Sentencia 3 de Diciembre de 2015, la cual está debidamente ejecutoriada, gozando de firmeza jurídica y con toda la legalidad, prestando el merito ejecutivo a fin de efectivizar la obligación de pago de los salarios y prestaciones sociales a favor de YUDIS DURANGO DELGADO, bajo los principios que rigen la verdadera función pública administrativa”* (Negritas son nuestras).-

En tercer lugar, afirma la solicitante, que la Alcaldesa Municipal al expedir nuevamente un acto administrativo, Resolución No. 17 de Abril 10 de 2018, *“ha incurrido en violentar el principio constitucional de la Confianza Legítima que conllevan los actos, entrando en contradicción de sus propios actos administrativos expedidos sobre el mismo asunto que tuvo bajo su consideración y administración, adecuándose su actuación en delitos de Fraude Procesal (art.453 CP), Fraude a Resolución Judicial (art. 454 CP) y otros que sean conexos, ya que la PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA APARTADA, ya había (sic) proferido la Resolución No. 24 de Mayo 4 de 2017 reconociendo los salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos y aumentos decretado, cobrado debidamente ejecutoria y como tal presta merito ejecutivo, en aras al cumplimiento de una orden judicial que viene dada por el H Consejo de Estado a través del fallo de la Acción de Tutela Impetrada, y así lo consigna la Sentencia de diciembre 3 de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba*.-



**EL CAMBIO
ES AHORA**

ALCALDIA DE LA APARTADA

En cuarto lugar considera la solicitante, que la decisión administrativa adoptada a través de la Resolución en cita, no es de recibo, en razón de ser un acto arbitrario e ilegal, dado que no se ajusta a parámetros de una función pública integradora de criterio objetivos (sic) de efectividad de la Resolución No. 24 de Mayo 4 de 2017, que ordenó el reconocimiento, liquidación y pago de las prestaciones a la interesada YUDIS DURANGO DELGADO, “procediendo en sede pedirle la REVOCATORIA de la Resolución No. 117 de Abril 10 de 2018, por medio de la cual resolvió expedir después de un año, un NUEVO acto administrando en el que autoriza el pago de una reliquidación de las prestaciones sociales a la ex empleada, contrariando su propio acto administrativo o Resolución No. 24 de fecha Mayo 4 de 2017 debidamente ejecutoriada con nota expedida por la Personera Municipal de la (sic) Apartada, siendo esta el título de recaudo que conduce inexorablemente a la acción ejecutiva.-

2.- ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.-

El recurso de reposición en contra de la mentada Resolución 117 de Abril 10 de 2018 fue interpuesto por la señora YUDIS DEL SOCORRO DURANGO DELGADO aduciendo que le causaba extrañeza al entrar en total contradicción con lo resuelto en las Resoluciones Nos. (sic) 024 de Mayo 4 de 2017 proferida por la Personería Municipal donde se le reconocieron y ordenaron pagarle por concepto de sueldos y prestaciones sociales y demás emolumentos inherentes al cargo dejados de percibir incluyendo los aumentos decretados, durante el periodo comprendido entre el 8 de abril de 2008 y el 31 de diciembre de 2015 conforme a la liquidación que se hizo y aparece en literal H) la suma de \$268.262.634.00, ordenando remitir copia debidamente autenticada de dicha resolución o acto administrativo a la Alcaldía Municipal a efectos de que se procediera al pago de la suma reconocida dentro de la asignación presupuestal de Sentencias y Conciliaciones Judiciales.-

Que tuvo conocimiento que el Tribunal Administrativo de Córdoba profirió sentencia el 3 de diciembre de 2015 dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que se adelantó en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería presentando por la misma recurrente, en donde en obediencia a lo ordenado por el H. Consejo de Estado en el fallo de tutela con lo que se revoca las sentencias de 1ª y 2ª instancia procediendo el Tribunal Administrativo de Córdoba dictar sentencia de diciembre 3 de 2015 “y que sea la misma orden judicial que le diera cumplimiento la Administración Municipal de La apartada y/o Personería Municipal, al expedir las Resoluciones Nos, 024 de mayo de 2017 y la Resolución No. 034 de julio 25 de 2017 por medio de la cual resolvió el recurso de reposición en contra de la primera, “en el sentido de



**EL CAMBIO
ES AHORA**

ALCALDIA DE LA APARTADA

adicionar al artículo segundo de dicha Resolución, procediendo en el **Artículo Primero ACEPTAR** la renuncia al REINTEGRO al cargo de Secretaria de la personería (sic) Municipal de la Apartada-Córdoba, Nivel I04 Grado 01 ordenado por el Tribunal Administrativo de Córdoba en sentencia 3 de Diciembre de 2015..” igual dispuso en el Artículo Segundo RECONOCER Y ORDENAR PAGAR a la señora YUDIS DEL SOCORRO DURANGO DELGADO, por concepto de indexación de los salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos, aumentos decretado inherentes al cargo dejados de percibir durante el periodo comprendido entre el 8 de Abril de 2008 y el 31 de Diciembre de 2015 conforme a la liquidación que la misma impugnante en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de reposición, la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$25.495.570). **Artículo Tercero.** Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución o acto administrativo a la Alcaldía Municipal a efectos de que se proceda al pago de la suma antes reconocida dentro de la asignación presupuestal d (sic) Sentencias y Conciliaciones Judiciales....”

Que ve entonces “que la Personería Municipal, **siendo una dependencia administrativa de la Administración Municipal**, (negrillas son nuestras) la cual se nutre y recibe los recursos por transferencias que le realiza el ente territorial, procediendo la Personera Municipal en atención a sus funciones administrativas” y por resultarle claro el acatamiento o cumplimiento a lo ordenado por la Ley y normas del procedimiento que son de orden público”, le correspondía la obligación de darle estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por el órgano judicial a través de la Resolución No. 24 de Mayo 4 de 2017 **que notificada personalmente el 3 de Enero de 2016** (Negrillas son nuestras) por medio de la cual ordenó pagar los salarios y prestaciones sociales a la recurrente.-

Que le causa extrañeza el actuar de la administración municipal al proferir la Resolución No. 117 de Abril 10 de 2017 todas que entra en franca contradicción de sus propios actos administrativos expedidos sobre el mismo asunto, “los cuales tienen fuerza legal por encontrarse debidamente ejecutoriados **y en cumplimiento a la Sentencia u orden judicial como lo ordenara el H. Consejo de Estado a través del fallo de tutela que ordenó REVOCAR la sentencia de 1ª y 2ª instancias que se contiene en la sentencia de diciembre 3 de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba** siendo dicha conducta violatoria de la ley, la Constitución y de flagrantes conductas criminales y disciplinarias al tipificarse los delitos de Fraude a Resolución Judicial, Fraude Procesal, Prevaricato por omisión y las que consideren los órganos de control por lo que nos



obliga a proceder en acudir a los órganos de control, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la República”.- (Negrillas son nuestras).-

3.- CONSIDERACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL.-

3.1.- La solicitud de Revocatoria Directa.-

La revocatoria directa de los actos administrativos viene contemplada en los artículos 93 a 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.- En el artículo 93 vienen estipulada las tres causales por las cuales pueden o deben ser revocados los actos administrativos y un estudio a fondo de los argumentos expuestos por la solicitante nos lleva a la conclusión que no se expresa con precisión a cual de las causales se dirige dicha solicitud, es decir que causal de las contempladas en el artículo 93 del CEPACA había violado la Resolución No. 117 de Abril 10 de 2018.-

Referente a los argumentos expuestos por la Abogada Marchena Anaya con la coadyuvancia de la beneficiaria DELGADO DURANGO, debemos manifestar que si bien la interesada beneficiaria laboró como Secretaria de la Personería Municipal, que le otorga el carácter de empleada pública del Municipio de La Apartada, la orden de reintegro a dicho cargo y el pago de salarios y prestaciones sociales de una sentencia judicial, el valor de la liquidación de esos salarios dejados de percibir y de las prestaciones sociales, deben pagarse con cargo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Municipio dentro del rubro o asignación presupuestal denominado conciliaciones y sentencias judiciales, pues el numeral 4º de la sentencia de fecha Diciembre 3 de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, condena es al Municipio de La Apartada, mas no a la Personería Municipal de La Apartada, luego es al Alcalde Municipal como Jefe de la Administración Municipal, Ordenador del Gasto del Municipio y Ejecutor del Presupuesto de Ingresos y Egresos Municipal, a quien le corresponde decidir sobre el monto de la liquidación de esos salarios y prestaciones sociales y ordenar su pago, y si bien la Alcaldía Municipal ordenó remitir los derechos de petición incoados por la beneficiaria DURANGO DELGADO a la Personería Municipal para que le diera cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del Tribunal Administrativo de Córdoba respecto a la liquidación de los salarios y prestaciones de la peticionaria, al recibir el acto administrativo proferida por esa dependencia municipal y considerar muy exagerada la liquidación de los salarios y prestaciones sociales realizada, donde el Municipio se veía abocado a un detrimento patrimonial, optó por remitir dicha liquidación al Asesor Jurídico Externo y a la Contadora Municipal para su revisión, no encontrando dichos colaboradores la



liquidación de la Personería Municipal acorde con los lineamientos legales estipulados para esas liquidaciones, optaron por rendir sus conceptos sobre la misma, presentar cada uno sus liquidaciones, y al considerar esta Alcaldía Municipal que existía una gran diferencia de mas de \$141.101.027 entre la liquidación realizada por la Personería Municipal y la Contadora Municipal, optó, como Jefe de la Administración Municipal, ordenador del gasto y ejecutor del presupuesto general de ingresos y egresos del Municipio, por acoger la realizada y presentada por la Contadora Municipal con la aquiescencia o visto bueno igualmente del Asesor Jurídico Externo.-

No observamos entonces la existencia por parte de esta Alcaldía Municipal, la violación al principio constitucional dizque de la legitima confianza como lo afirma la apoderada de la beneficiaria DURANGO DELGADO, por cuanto siendo el Ordenador del Gasto Municipal el Alcalde Municipal, y observando una diferencia tan garrafal en la liquidación realizada por la Personería Municipal y los Asesores Jurídicos y Contables del Municipio, a fin de evitar un detrimento patrimonial al Municipio e incursionar en la presunta violación del tipo penal de peculado a favor de terceros, comportamiento que es acorde con el ordenamiento jurídico existente sobre la materia, no existiendo por lo tanto ninguna contradicción entre los actos administrativos, pues fueron proferidos por funcionarios diferentes del Municipio, y pudiendo hacerlo el Jefe de la Administración Municipal, cuya obligación principal es la de salvaguardar los recursos del Municipio, que forman parte del patrimonio municipal y evitar que estos sean despilfarrados y caer en la violación de tipos penales como el peculado a favor de terceros.-

Por todas estas razones, se negará la revocatoria directa impetrada por la Abogada MARCHENA ANAYA con la coadyuvancia de la directa interesada y beneficiaria de la liquidación de los salarios dejados de percibir y prestaciones sociales que le corresponden a la señora DURANGO DELGADO.-

3.2.- El Recurso de Reposición.-

Referente a los argumentos del Recurso de Reposición, que fue interpuesto directamente por la con posterioridad a la solicitud de revocatoria directa, podemos constatar que son los mismos que se expusieron en esa solicitud de revocatoria directa y que todos fueron refutados al estudiar esa solicitud de revocatoria directa, por lo que nos remitimos a lo expuesto en ese acápite con el objeto que formen parte de la decisión que se adopta sobre dicho recurso de reposición.-



**EL CAMBIO
ES AHORA**

ALCALDÍA DE LA APARTADA

Debemos si aclarar para este recurso de reposición, sobre lo expuesto por la recurrente cuando afirma del acto administrativo proferido por la Personería Municipal sobre que “los cuales tienen fuerza legal por encontrarse debidamente ejecutoriados **y en cumplimiento a la Sentencia u orden judicial como lo ordenara el H. Consejo de Estado a través del fallo de tutela que ordenó REVOCAR la sentencia de 1ª y 2ª instancias que se contiene en la sentencia de diciembre 3 de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba** siendo dicha conducta violatoria de la ley, la Constitución y de flagrantes conductas criminales y disciplinarias al tipificarse los delitos de Fraude a Resolución Judicial, Fraude Procesal, Prevaricato por omisión y las que consideren los órganos de control por la que nos obliga a proceder a acudir a los órganos de control, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la República” (negrillas son nuestras), que se desconoce en esta Alcaldía Municipal, en forma total y absoluta, el fallo de tutela proferido por el H. Consejo de Estado que ordenó revocar dizque las sentencias de 1ª y 2ª instancias y que se contiene en la sentencia de diciembre 3 de 2015, pues esa acción de tutela, que debió ser dirigida en contra del Municipio de La Apartada, no nos fue nunca notificadas ni de su admisión ni de las Sentencia que ordenó revocar las de primera y segunda instancia proferidas por el Tribunal Administrativo de Córdoba, pues la recurrente no aportó el numero de radicación del proceso de esa acción de tutela, para de esa forma poder llegar al conocimiento de dicha sentencia y referirnos en este escrito a la misma.- Cuando se hace alusión a alguna jurisprudencia de las altas Cortes sobre un punto que se debate en estas instancias municipales, debe indicarse a lo sumo, las fechas de la providencias proferidas y el numero de radicación del proceso de donde se originaron, si esto no ocurre, es imposible llegar al conocimiento de las mismas para poder referirnos a ellas.-

Siendo todo ello así, y considerando esta Alcaldía Municipal, haber actuado conforme a derecho al proferir la Resolución No. 117 del 10 de Abril de 2018, negará en forma total y absoluta, la solicitud de revocatoria directa y el recurso de reposición impetrado por la señora YUDIS DEL SOCORRO DURANGO DELGADO y coadyuvado por la Abogada ROSA EMILIA MARCHENA ANAYA, la primera solicitud de revocatoria directa, y por la señora YUDIS DEL SOCORRO DURANGO DELGADO el recurso de reposición.-

RESSUELVE:

Artículo Primero.- NEGAR la solicitud de **REVOCATORIA DIRECTA** interpuesto por la señora YUDIS DURANGO DELGADO con la coadyuvancia de la Abogada ROSA EMILIA MARCHENA ANAYA y el **RECURSO DE REPOSICION** interpuesto



por la señora YUDIS DEL SOCORRO DURANGO DELGADO en contra de la Resolución No. 117 del 10 de Abril de 2018 proferida por esta Alcaldía Municipal, por los motivos expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.-

Artículo Segundo.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, Resolución No. 250 del 17 del mes de septiembre de 2018, a la señora YUDIS DEL SOCORRO DURANGO DELGADO y a la Abogada ROSA EMILIA MARCHENA ANAYA mediante el procedimiento estipulado en los artículos 65 a 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole la advertencia que el presente Acto Administrativo no es susceptible de interposición de ninguno de los recursos contemplados en el artículo 74 del mismo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011.-

COPIESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE.-

**(FDO.) NELYS PIEDAD ROMERO DE AGUAS
ALCALDESA MUNICIPAL**

ALCALDIA MUNICIPAL.- OFICINA JURIDICA.- Se deja constancia que el presente AVISO DE NOTIFICACION se fija en la cartelera de la Alcaldía Municipal hoy catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019) siendo las siete de la mañana (07:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles, y se le remite copia del mismo a la señora **ROSA EMILIA MARCHENA ANAYA** por correo certificado a través de la Empresa **SERVIENTREGA.-**

Origina Firmado
DINA PAOLA NUÑEZ VILLALBA
Jefe Oficina Jurídica.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE LA APARTADA
NIT. 812.001.681 - 6



**EL CAMBIO
ES AHORA**

ALCALDIA DE LA APARTADA



Palacio Municipal - Carrera 7 No. 20-21 Barrio - Daniel Alfonso Paz

Teléfono: + (57)4 8104171

alcaldia@laapartada-cordoba.gov.co

www.laapartada-cordoba.gov.co